



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"

ACUERDO DE CONCEJO N° 075-2023-CM/MPJ



Jauja, 29 de agosto del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Jauja, en Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 29 de agosto del 2023, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2023-CM/MPJ, de fecha 29 de agosto del 2023, el INFORME N° 082-2023-MPJ/STPAD, solicita la Conformación de Comisión AD-HOC, el INFORME LEGAL N° 337-2023-GAJ/MPJ, emite opinión legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las "Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". "La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley"; y,

Que, el artículo 41° de la Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, Para fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda"; y,

Que, conforme el artículo 10° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones y obligaciones señala lo siguiente: "Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: 2. Formular pedidos y mociones de orden del día."; y,

Que, el numeral 22) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización"; y,

Que, se explica el órgano instructor en el presente proceso siendo la oficina de ALCALDIA, sin embargo, se deberá conformar al órgano sancionador, que, según la normativa citada (el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que según su artículo 93° inciso 5 señala: "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Concejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar") y en concordancia con la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057; Ley del Servicio Civil, aprobado por la Resolución

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, mismo que señala en su artículo 19° inciso 4: "En el caso de los funcionarios de gobiernos Regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Concejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción", y;

Que, siguiendo la misma línea de ideas establecida por la normativa vigente, se debe conformar la Comisión Ad-Hoc para cumplir funciones de Órgano Sancionador, comisión que deberá ser designado por los miembros del Concejo Municipal en sesión de concejo, debiendo elegir a dos (02) miembros de rango inmediato inferior al funcionario procesado, en este caso inferiores al cargo de Gerente Municipal. Los dos (02) funcionarios elegidos a miembros de la comisión Ad-Hoc deberán ser del mismo rango o jerarquía. Asimismo la ley señala que el Jefe de la oficina de Recursos Humanos también será parte del proceso como miembro del Órgano Sancionador quien será responsable de oficializar la sanción que determine dicha comisión, por tanto, el órgano sancionador estará conformado por dos (02) miembros que elija el concejo municipal y el Jefe de Recursos Humanos, y;

Que, en ningún caso, los miembros del Concejo Municipal formaran parte de la Comisión Ad-Hoc, debido a que la Ley no los faculta, asimismo no podrá ser parte de la Comisión Ad-Hoc el Gerente Municipal, aun cuando se tratase de otra persona, ya que, las autoridades del PAD se establecen según el organigrama vigente de la entidad, no siendo legal designar al Gerente Municipal como parte de esta comisión, ya que, la ley solicita nombrar a dos miembros de rango inmediato inferior al cargo que ostentaba el funcionario infractor al momento de incurrir en falta, es decir, a cargos inferiores al de Gerente Municipal y no de igual jerarquía, por ende, su designación vendría en nulidad de todo acto administrativo que se emita por el órgano sancionador, por permitir que sancione una unidad orgánica que no tiene competencia en el proceso, así también no podrá ser parte de la comisión Ad-Hoc el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ya que, según la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC se estipula sus funciones en el artículo 8° inciso 2, literal g) siendo el de "Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento (...)", ello significa que, el secretario técnico del PAD apoyara técnicamente a los miembros de la Comisión Ad-Hoc, guiara todo el procedimiento hasta su culminación, su designación también devendría en nulidad de todo acto administrativo que se emita por el órgano sancionador, por permitir que sancione una autoridad que no tiene competencia en el proceso, por no se autoridad del PAD, y;

Que, una vez, que el Concejo Municipal designe a los dos (02) miembros que conformaran la Comisión Ad-Hoc este será formalizada mediante Acuerdo de Concejo, mismo que deberá notificarse a los miembros designados como al órgano instructor, con copia a esta Secretaria Técnica del PAD, ello, a fin de que el Órgano Instructor curse el informe final al órgano sancionador y este notifique al funcionario público infractor, conforme a Ley, y;

Que, mediante el INFORME N° 082-2023-MPJ/STPAD, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por Abog. Jhon Richard Alanya Ramos – Secretario Técnico de PAD, deriva el documento a la oficina de Alcaldía, mencionando la Conformación de la Comisión AD-HOC, el mismo que refiere en su informe: a) Que con fecha 11 de agosto de 2023, se procedió a notificar al funcionario público Lic. GALOIS ROBELO HUAYLINOS FLORES, con Resolución de Órgano Instructor N°001-2023-A/MPJ, de fecha 09 de agosto de 2023, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, Lic. Ángel Moisés Huamán Mucha, mismo que resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario por haber incurrido en falta establecida en la Ley

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



N°30057: Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal q) Los demás que señale la Ley; en aplicación a la falta descrita en la Ley N°27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 261° inciso 9) "Incurrir en ilegalidad manifiesta", ello, por haber suscrito la Resolución Gerencial N°200-2022-GM//MPJ, de fecha 29 de diciembre del 2022, reconociendo el derecho de treinta y tres (33) servidores de la entidad para seguir laborando bajo la modalidad CAS a plazo indeterminado en primera instancia, no siendo ello parte de sus funciones ni siendo la autoridad competente para emitir dicha resolución. Asimismo concluye convocar a una reunión de Concejo Municipal y proceder a conformar la Comisión Ad-Hoc, a fin de que cumpla las funciones como Órgano Sancionador del proceso disciplinario que se tiene contra del Lic. GALOIS ROBELO HUAYLINOS FLORES, por ende, el plazo para designar a los miembros de la Comisión Ad-Hoc no deberá exceder a los ocho (08) días hábiles siguientes, toda vez, que el proceso ya se encuentra en curso, y;

Que, el INFORME LEGAL N° 337-2023-GAJ/MPJ, de fecha 18 de agosto del 2023, emite opinión legal PROCEDENTE de acuerdo a lo establecido a la norma vigente y a solicitud por el Secretario Técnico del PAD, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° inc. 15 y el Artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2023-CM/MPJ, de fecha 29 de agosto del 2023, por **UNANIMIDAD**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la conformación de la Comisión AD-HOC para cumplir funciones de Órgano Sancionador conforme a la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

ARTICULO 2°.- DESIGNAR a los integrantes de la Comisión AD-HOC del proceso disciplinario que se tiene en contra del Lic. Galois Robelo Huaylinos Flores, al Gerente de Asesoría Jurídica y Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial, a fin de que cumpla las funciones como Órgano Sancionador.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial y demás Unidades Orgánicas para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel